

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

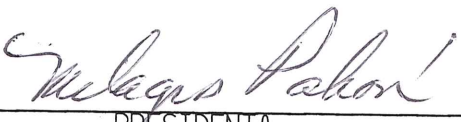
Número 7
Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

PARA EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA LAS FACILIDADES MUNICIPALES UBICADAS EN LA CALLE A, LOS FRAILES, FIJAR CANON DE ARRENDAMIENTO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo es dueño de la estructura localizada en la Calle A, Los Frailes, antes conocida como Oficina de Servicios a Envejecientes.
- Por Cuanto : Dicha edificación cuenta con un total de 2,934 pies cuadrados en los cuales se establecerán oficinas de índole comercial.
- Por Cuanto : La Sección 4461 "Arrendamiento sin Subasta" de la Ley 81, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, dispone que cuando el interés público así lo requiera el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.
- Por Cuanto : Es necesario que se exima del requisito de subasta pública el arrendamiento del local antes indicado, toda vez que es necesario ser selectivos en cuanto a los servicios a ofrecerse y la urgencia de poner dicho local a producir ingresos rápidamente, ya que el mismo se encuentra sin uso alguno.
- Por Cuanto : Es beneficioso y conveniente para el desarrollo comercial el arrendamiento por pie cuadrado.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 10 DE AGOSTO DE 1999.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a arrendar libre del requisito de subasta pública la estructura municipal localizada en la Calle A, Los Frailes, con una capacidad de 2,934 pies cuadrados.
- Sección 2da : La renta a establecer no incluirá el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono o ningún otro tipo de servicio de utilidad pública que sea contratado entre los arrendatarios o las agencias o empresas que presten dichos servicios.
- Sección 3ra : Las mejoras y reparaciones de las facilidades existentes serán por cargo y cuenta del arrendatario y al final del contrato advendrán a ser propiedad del municipio sin que éste venga obligado a pagar suma alguna por las mismas haciéndose constar esta condición en el contrato de arrendamiento.
- Sección 4ta : Los arrendatarios vendrán obligados a obtener una póliza de responsabilidad pública no menor de \$300,000.00 para proteger al Municipio de Guaynabo de cualquier reclamación de daños y perjuicios. De igual forma deberán prestar una fianza de \$10,000.00 equivalentes a un año del canon anual para responder del fiel cumplimiento de los términos y condiciones que se convengan en el contrato a otorgarse.
- Sección 5ta : Se autoriza al arrendamiento por un canon mínimo de diez (\$10.00) por pie cuadrado "as it is" para el establecimiento de comercios u oficinas de servicio.

- Sección 6ta : La necesidad del interés público se demuestra en base a la necesidad que tiene el Municipio de Guaynabo en arrendar dicha facilidad con el propósito de obtener un beneficio económico y que las mismas no continúen deteriorándose.
- Sección 7ma : Los ingresos obtenidos por este concepto serán depositados a la partida 01.03.04.00.00.8706 "Renta Locales y Propiedad Municipal".
- Sección 8va : Las áreas establecidas en la sección 1ra de esta ordenanza serán arrendadas mediante contrato al efecto por un término no menor de un (1) año y el mismo podrá ser renovado por un (1) año adicional a opción del Municipio.
- Sección 9na : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente queda por ésta derogada.
- Sección 10ma: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que le corresponda para los fines de rigor.

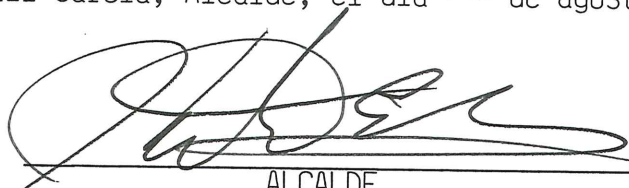


PRESIDENTA



SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de agosto de 1999.



ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de agosto de 1999.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda
Maggie Ginés Montalvo

Aida M. Márquez Ibañez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

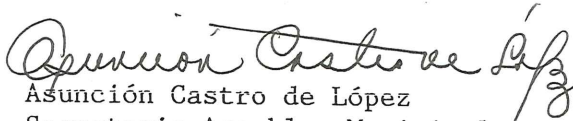
Votos abstenidos de los Hons.

Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez

Aníbal Aponte Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de agosto de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 16 días del mes de agosto del año 1999.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal